



La Paz, 29 de agosto de 2022

Señores:

Lic. Juan Santos Cruz
Ministro de Medio Ambiente y Agua

Ing. Remmy González Atila
Ministro de Desarrollo Rural y Tierras

Dr. Rogelio Mayta Mayta
Ministro de Relaciones exteriores

Dr. Jeysen Marcos Auza Pinto
Ministro de Salud y Deportes



Ref.: Rechazo a la evaluación de soya transgénica HB4 por inexistencia del marco legal establecido en el artículo 409 de la Constitución Política del Estado

Señores ministros:

Nos dirigimos a ustedes porque representantes de sus ministerios conforman el Comité Nacional de Bioseguridad, y estamos profundamente preocupados por las declaraciones del pasado 19 de julio del Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy González Atila, en las que indica que el Comité Nacional de Bioseguridad habría dado curso a la evaluación del evento de soya genéticamente modificada HB4 a solicitud de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO) y la empresa argentina BIOCERES, detentora de la tecnología en cuestión.

Es importante destacar que la Constitución Política del Estado en su artículo 409 señala que *"la producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley"*, por lo que, cualquier actuación estatal que se realice mientras no exista la normativa que determine el marco legal para la regulación de los transgénicos en Bolivia, es un acto **inconstitucional y podrá estar sujeto a las sanciones correspondientes**. Dicha ley de regulación de los Organismos Genéticamente Modificados debe darse en el marco de lo que establece el artículo 255, parágrafo II, numeral 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

De ahí que, en tanto la Constitución determina una reserva legal, **el Comité Nacional de Bioseguridad debe abstenerse de evaluar nuevos eventos transgénicos y cualquier solicitud para realizar actividades con Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en el país debe ser rechazada.**

En conferencia de prensa, el Ministro González hizo referencia al Decreto Supremo N° 24676 del 21 de junio de 1997, -conocido como Reglamento sobre Bioseguridad derivado del Convenio sobre Diversidad Biológica firmado por Bolivia y ratificado mediante Ley N° 1580 de 25 de julio de 1994- como el marco legal que habilita al Comité Nacional de Bioseguridad a proceder a la evaluación de riesgos del nuevo evento transgénico HB4 de la soya; sin embargo, debemos advertir que dicha disposición corresponde al período

RS.

republicano neoliberal y que, aunque se encuentre vigente, no puede ejecutarse al margen de lo que dispone la actual Constitución Política del Estado Plurinacional.

La Ley de regulación de los transgénicos, que manda el mencionado artículo 409 de la Norma Fundamental, no puede ser otra sino una que esté en concordancia con el Artículo 255, Parágrafo II, numeral 8 que determina que la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por el principio de "*Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población*", estableciendo a su vez, la "**prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente**". Este no es un principio limitado a las relaciones internacionales entre países, sino un principio de aplicación general, puesto que las acciones que prohíbe son actividades de regulación nacional.

La prohibición de los transgénicos es un tema medular del principio de soberanía alimentaria que busca defender y crear sistemas alimentarios alternativos frente al modelo de alimentación corporativo transnacional que privatiza las semillas a través de modificaciones genéticas y las utiliza de punta de lanza para vender sus agrotóxicos. Nuestra Constitución dice claramente: "*Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva*" (Artículo 255, Parágrafo II, Numeral 7).

La Constitución establece que el Desarrollo Rural Integral Sustentable con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria es una parte fundamental de las políticas económicas del Estado (Artículo 405), así también, define como "*objetivos de la política, (...) garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano*"; así como, "*promover la producción y comercialización de productos agroecológicos*" (Artículo 407, numerales 1 y 3).

En concordancia con estas disposiciones constitucionales, la Ley Nº 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 26 de junio de 2011, se refiere a la Soberanía Alimentaria como elemento rector de la revolución productiva agropecuaria, estableciéndose como finalidad alcanzarla en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos (Art. 2). Dicha norma rechaza aspectos emergentes de la producción con Organismos Genéticamente Modificados como el uso de agrotóxicos, los paquetes tecnológicos, la mercantilización de los recursos genéticos, la biopiratería y el monopolio en la producción y comercialización de semillas, aspectos que se encuentran en contradicción con la apertura e introducción de más transgénicos al país. En su artículo 15, numeral 2 señala: "*no se introducirán en el país paquetes tecnológicos agrícolas que involucren semillas genéticamente modificadas de especies de las que Bolivia es centro de origen o diversidad, ni aquellos que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana*".

La Ley Nº 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien del 15 de octubre de 2012 en su artículo 24, numeral 7 establece que una de las bases y orientaciones del Vivir Bien, es desarrollar acciones de protección del patrimonio genético de la agrobiodiversidad, prohibiendo la introducción, producción, uso, liberación al medio y comercialización de semillas genéticamente modificadas en el

territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de las que Bolivia es centro de origen o diversidad y de aquellas que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.

La prohibición de los transgénicos no sólo es esencial para la Soberanía Alimentaria, sino también para los Derechos de la Madre Tierra. La Ley N° 071 de los Derechos de la Madre Tierra del 21 de diciembre de 2010, reconoce a la Pachamama el derecho “*a la diversidad de la vida*”, esto es “*a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro*” (Art. 7, parágrafo I, numeral 2).

El principio de Soberanía Alimentaria y los Derechos de la Madre Tierra no estaban vigentes en nuestro ordenamiento jurídico en 1997 cuando se aprobó el Decreto Supremo N° 24676, por lo que es inaceptable apelar a este decreto anacrónico y del período neoliberal para evaluar un evento transgénico contraviniendo varias disposiciones de nuestra Constitución.

El camino a seguir en relación a los organismos genéticamente modificados lo establece la Ley N° 300, que es una ley marco que tiene preeminencia sobre otras disposiciones y que en su artículo 24, numerales 8 y 9, determina que el Estado Plurinacional deberá “*desarrollar acciones que promuevan la eliminación gradual de cultivos de organismos genéticamente modificados, autorizados en el país a ser determinada en norma específica*”, y también “*desarrollar capacidades institucionales, técnicas, tecnológicas y legales para la detección, análisis de riesgos y control de organismos genéticamente modificados y sus derivados en condiciones de tránsito, así como para el monitoreo de aquellos presentes en el país con fines de su gradual eliminación.*”

En síntesis, lejos de apelar al DS N° 24676 para, violando la constitución y las leyes, dar curso a la evaluación de un nuevo evento transgénico lo que corresponde es rechazar cualquier solicitud de evaluación de eventos transgénicos, y discutir y aprobar en el marco de la Asamblea Legislativa una ley de regulación de los Organismos Genéticamente Modificados que implemente la eliminación gradual de los mismos garantizando así la salud humana, los Derechos de la Naturaleza y la Soberanía Alimentaria.

Esperando que se paralicen las actuaciones del Comité Nacional de Bioseguridad que violan la constitución y las leyes, los saludamos atentamente.



Pablo Solón Romero
CI 458944



Fátima Teresa Monasterio Mercado
CI 5402464